

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 12 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 153

Llamo la atención de los Alcaldes y Juntas municipales del Censo, acerca del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros que a continuación se inserta, referente a la prórroga del plazo de exposición de las listas electorales, para su conocimiento y cumplimiento.

Santander, 13 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Diferentes entidades ciudadanas se han dirigido a esta Presidencia exponiendo la necesidad de que, al objeto de conseguir la mayor exactitud en el Censo electoral que actualmente se rectifica después de un período de cuatro años, se amplíe el plazo preceptuado en el Real decreto de 30 de Marzo último, para la exposición al público de las listas impresas vigentes en unión de las de incluíbles y excluibles remitidas por las Secciones provinciales de Estadística a las Juntas municipales del Censo electoral y oír las reclamaciones que contra las mismas se

presenten sobre inclusión y exclusión de electores y rectificación de errores.

Dicho plazo debía terminar el día 12 del mes corriente, y esta Presidencia, encontrando justificados los motivos alegados por las expresadas entidades, considera necesario se conceda una prórroga que habrá de terminar el 31 del corriente mes; concesión que llevaría anejo, como es consiguiente, el que las demás operaciones preceptuadas en el artículo 1.^o del citado Real decreto, tuvieran el retraso de los mismos días en que se prorrogó la exhibición de las referidas listas.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.181

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vigente Censo electoral, plazo que terminará el día 31 del corriente mes, armonizándose con esta concesión las demás operaciones que preceptúa el artículo 1.^o de Mi Decreto de 30 de Marzo del presente año, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación de las listas definitivas el día 12 de Diciembre próximo.

Dado en Mi Embajada de Londres a once de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros; Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículo 12 y 13 del Ré-

glamento de 7 de Septiembre del mismo año para la ejecución de dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», para proveer 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad; las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, todo conforme a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

2.º Que el Tribunal quede constituido por V. I., como Presidente; D. José Gascón y Marín y D. Quintiliano Saldaña, Catedráticos de la Universidad Central; D. Tirso Alonso y Alonso, Jefe de Administración civil, y D. Adalberto García Vázquez, Jefe de Negociado, ambos de este Ministerio, actuando el último como Secretario, y D. Alfonso Retortillo y Tormos y D. Manuel Martín Veña, como Catedráticos suplentes.

3.º Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16,25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria.

El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

4.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa, y otro práctico escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de traducción o resolución, cuando proceda su vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de cuarenta y cinco minutos, y para el segundo del de dos horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Instrucciones para el cumplimiento de la preinserta Real orden

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante oposición, de 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios y que correspondan a dicho turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Sección Central de

este Ministerio desde las diez a las trece, y dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y que terminará el día 11 de Agosto, a las trece. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer título, podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo; en la inteligencia de que, en caso de ser incluido en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid» quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento se les considerará decaídos en sus derechos, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este úl-

timo a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole especial no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los Reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y además dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas, o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

El programa para estas oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Los ejercicios comenzarán el día 12 de Enero de 1929, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los «Boletines Oficiales» al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

(«Gaceta» de 11 de Julio de 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por D. Alberto Corral Alonso de la Puente, Presidente del Real Automóvil Club Automovilista Montañés:

Resultando que en dicha instancia manifiesta el interesado que con fecha 30 de Diciembre último dirigió a este Ministerio un escrito haciendo constar que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Santander, no tenían en cuen-

ta que se habían refundido en la Patente nacional de circulación de automóviles todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales, y percibían una tasa con la denominación de «paso de aceras» por la entrada y salida de los automóviles en sus garajes, arbitrio que sigue percibiendo actualmente dicho Ayuntamiento a pesar de haber acordado esa Dirección general, con fecha 28 de Enero siguiente, que los citados arbitrios no gravan al vehículo, sino que gravan los accesos a los locales de toda clase de vehículos y obliga directamente a los dueños de aquéllos, pero no a los propietarios de los carruajes:

Visto el Real decreto de 29 de Abril y Reglamento de 28 de Junio de 1927:

Considerando que el citado Real decreto ha establecido un impuesto único con la denominación de Patente nacional de circulación de automóviles, en el que se han refundido todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales, prohibiendo de una manera terminante el artículo 3.º de dicho Real decreto y el artículo 1.º del Reglamento que los Ayuntamientos y Diputaciones establezcan directa ni indirectamente en lo sucesivo ningún arbitrio o impuesto sobre el uso o la tenencia de los automóviles:

Considerando que la tasa establecida por el Ayuntamiento de Santander con la denominación de «paso de aceras» por la entrada y salida de los automóviles en sus garajes es un arbitrio que grava indudablemente el uso de dichos vehículos, y, por tanto, si se autorizara su exacción, se infringirían los preceptos legales citados y quedaría frustrado el propósito del legislador de establecer un impuesto único para los automóviles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general, que los Ayuntamientos no pueden establecer arbitrios que graven exclusivamente a los vehículos de motor mecánico como objeto de imposición; y que por tanto, la tasa sobre el paso de aceras que grava el acceso a los locales de toda clase de vehículos se debe exigir a los dueños de aquéllos, pero no a los propietarios de automóviles que alquilen los garajes, a no ser que sean también propietarios de los citados locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero del corriente año («Gaceta» número 40).

DESTINOS A PROVEER

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Ciudad Real

Una vacante de Escribiente de la Administración de

impuestos, derechos y tasas, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Dos vacantes de aspirantes a Auxiliares administrativos, con derecho a ocupar las plazas que vayan en lo sucesivo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Socuéllamos

Una vacante de Oficial cuarto de Secretaría, con el sueldo anual de 2.007,50 pesetas.

Ayuntamiento de Tomelloso

Una plaza de Oficial mecanógrafo de la Secretaría, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y derecho a quinquenios de 250 pesetas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Baena

Una vacante de Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE JAÉN

Ayuntamiento de Jaén

Una plaza de Archivero, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas

Veinte plazas de Delineantes de Obras públicas, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Justicia, culto y asuntos generales

Una vacante de Auxiliar de primera clase de las cuatro que existen en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Diputación provincial de Madrid

Ocho plazas de Auxiliares administrativos, con el haber anual de 2.500 pesetas y con derecho a ingresar por el orden de calificación que obtenga en la oposición en el Cuerpo administrativo provincial cuando haya vacante y después de los cuatro Letrados que ingresen a virtud de la oposición restringida últimamente convocada.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Dos Hermanas

Una vacante de auxiliar administrativo, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Ulldecona

Una vacante de Escribiente mecanógrafo del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales.

NOTAS GENERALES

1.^a Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.^a La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» de 10 de Julio de 1928).

Jefatura provincial de Estadística

CIRCULAR

Habiéndose aprobado los Apéndices a los padrones correspondientes a la rectificación de 1927, en los Ayuntamientos que se citan, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes respectivos, a fin de que puedan enviar a recogerlos a una persona debidamente autorizada.

Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas de Iguña, Argoños, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Cartes, Cieza, Cillorigo, Colindres, Corvera de Toranzo, Los Corrales de Buelna, Enmedio, Guriezo, Hazas de Cesto, Herrerías, Luena, Mazcuerras, Miengo, Miera, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Selaya y Santiurde de Toranzo.

Santander, 10 de Julio de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	
273	286	10	8	283	294	178	399	»	1	4	»	2	3	1	4	7	11	279	287

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Varones	Hembras	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL	
146	130	136	98	282	228	510	151	95	10	10	»	161	105	266	123	244

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbil'o, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pen den diligencias de juicio ejecutivo, promovidas por D. Eugenio Rubio Terán, contra D. Serapio Gutiérrez y su esposa D.^a Teresa Cieza, sobre reclamación de pesetas, en las cuales se dictó sentencia, cuyas cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. Habiendo visto D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, estas diligencias de juicio ejecutivo seguidas por D. Eugenio Rubio Terán, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Facundo Escudero y dirigido por el Letrado licenciado D. Jacinto Gutiérrez, sobre reclamación de pesetas a D. Serapio Gutiérrez y su esposa D.^a Teresa Cieza, ambos vecinos de esta ciudad y en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Serapio Gutiérrez y doña Teresa Cieza, por cantidad de mil pesetas de principal, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe satisfacer a D. Eugenio Rubio Terán aludida suma, con imposición a los ejecutados de las costas causadas y que se causen hasta la efectividad del presente fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Miranda.»

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Serapio Gutiérrez y D.^a Teresa Cieza, hoy en ignorado paradero, se libra el presente edicto en Santander a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

En el juicio verbal civil de que luego se hablará se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Mazcuerras, a siete de Julio de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal, D. Camilo Díaz Munio, ha visto estos autos de juicio verbal civil en reclamación de setecientas cincuenta pesetas, entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente Vélez Sierra, de cuarenta y ocho años, casado, industrial y vecino de Herrera, y como demandados, D. Lorenzo Fernández Muñoz y su esposa D.^a Carmen García Gutiérrez, mayores de edad, labradores, ésta vecina de dicho pueblo de Herrera y aquél ausente en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda del juicio verbal civil interpuesta por D. Vicente Vélez Sierra contra D. Lorenzo Fernández Muñoz y su esposa D.^a Carmen García Gutiérrez, y, en su virtud, condeno a éstos a que, firme que sea esta sentencia, satisfagan al demandante la cantidad de setecientas cincuenta pesetas e impongo a los demandados todas las costas causadas y que se causen.—Así por esta sentencia, que será notificada al demandado D. Lorenzo Fernández Muñoz, declarado en rebeldía, en la forma que determina el

artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Camilo Díaz Munio.»

Y para completar la notificación de la resolución precedente al demandado, expido la presente para que sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Mazcuerras a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Julio G. del Anillo.

CÉDULA DE CITACIÓN

En la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. José María Martínez Iturialde, a instancia de la Sociedad mercantil «Escós Palacio y Compañía», domiciliada en Bilbao, sobre reclamación de ocho mil quinientas treinta y un pesetas con un céntimo, más los intereses legales, gastos y costas causadas, fijadas en tres mil quinientas pesetas con un céntimo, tiene acordado el Sr. D. Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de este partido, se cite de remate al deudor, D. Antonio Bringas Picaza, constituido en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué la villa de Limpias, para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula, comparezca en los autos, personándose en forma, y oponiéndose a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía, confirmándose el juicio sin volver a citarle.

Al propio tiempo se hace saber al deudor que se ha practicado embargo en bienes muebles y semovientes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Laredo a seis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Daniel Fernández García, hijo de Benito y Leonor, natural de Coruña, profesión marinero, de treinta años, domiciliado últimamente en Coruña, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 5 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

Federico Escalante Villa, hijo de Valeriano y Consolación, natural de Ruiloba, profesión marinero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por deserción del vapor «Alfonso XII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 5 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

Francisco Paulito Vargas, hijo de Diego y María, natural de Cádiz, profesión marinero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francis-

co Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 5 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

Cristóbal Arregui Caviedes, hijo de Federico y María, natural de Ruiloba, profesión mariner, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 6 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

Agustín Sánchez Bustamante, hijo de José y Gregoria, natural de Oreña, profesión mariner, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Oreña, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 6 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

Juan Expósito, hijo de Justa, natural de Solórzano, profesión mariner, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Solórzano, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 7 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

José Escalante Blanco, hijo de Emilio y María Encarnación, natural de Ruiloba, profesión fogonero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 7 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

José Antonio Díaz Pérez, hijo de Eufemio y Clementa, natural de Lamadrid, profesión fogonero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Comillas, procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina, D. Francisco Naranjo Sánchez, en el bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Santander, 7 de Julio de 1928.—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

José Rodríguez Quintana, domiciliado últimamente en

Santander, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este para hacerle saber la remisión de la pena.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Josefina Pollatre Sutrio, casada, de treinta y dos años, natural de Chabobrián, departamento de La, hija de Hipólito y de María, y a María Stai Meve, de veintitrés años, casada, hija de Fabio y de Juana, natural de Landera, Departamento del Sena, procesadas en este Juzgado por hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en mi Sala audiencia, con el objeto de prestar declaración indagatoria, apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales ya quedan consignadas y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Fidel Riancho.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio a 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 22.631, 22.643, 25.179, 25.950, 27.714, 26.393 y 26.392, comprensivos de 11 acciones Aguas de Santander, 2 acciones Aguas de Santander, 15 acciones Aguas de Santander, 15 obligaciones Electra de Viesgo 1921, 45 obligaciones Electra de Viesgo 1923, 5 obligaciones Electra de Viesgo 1916 y 45 obligaciones Electra de Viesgo 1920, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos Sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 19 de Junio de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.